REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 04 de septiembre de 2020, en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de la sociedad ROLFORMADOS S.A. (anexo 03 exp. digital). A la parte accionada se le notificó el 1° de febrero de 2021, conforme al artículo 8° del decreto 608 de junio de 2020, en la dirección de correo electrónico suministrada por la parte actora y cumpliendo todos los requisitos exigidos en la citada norma, aportadas y que obran en el anexo 20 del expediente digital, términos que vencieron en forma suficiente sin que procedieran a pagar o proponer excepciones frente al mandamiento de pago. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por la ejecutada. Marzo 1° de 2021.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Primero de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0381
RADICADO N° 2020-00149-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. frente a la sociedad ROLFORMADOS S.A., se mandamiento de pago el 28 de septiembre de 2020 (anexo 03 exp. digital) quien fue debidamente notificada como se verifica en la constancia secretarial que antecede, sin que dentro del término procediera al pago o a oponerse a las pretensiones.

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en al auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a tres millones de pesos ($3.000.000.oo), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de la sociedad ROLFORMADOS S.A., como se indicó en el auto de apremio del 28 de septiembre de 2020 (anexo 03 exp. digital).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso.

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS

EN DERECHO la suma de tres millones de pesos ($3.000.000.oo). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 11 fijado en la página web de la rama judicial el 10 de marzo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3